

ORDENANZA DE POLICIA DE ABASTOS SOBRE PANADERIAS

(Aprobada por Acuerdo del Consejo pleno de 16 de julio de 1963)

ART. 1.º Esta normación regula la policía municipal de abastos relativa a los establecimientos dedicados a la elaboración, a la venta o a la elaboración y venta de pan.

ART. 2.º 1. Pan es el producto obtenido por la cocción de una masa hecha mecánicamente con mezcla de harina de trigo fermentada por levadura, agua potable y sal común.

2. El pan podrá elaborarse en sus calidades de flama o miga blanda y candeal o miga dura.

3. Las panaderías podrán también elaborar y vender las denominadas «cocas de forner» y otras clases de pan en las que, además de harina, agua, sal y levadura, se empleen otras materias alimenticias como grasas, azúcar y leche, así como aquellos otros artículos autorizados en el epígrafe correspondiente del Impuesto industrial. *

ART. 3.º La elaboración y venta de pan dietético se atenderá a las condiciones determinadas por la Administración municipal al otorgar la licencia.

ART. 4.º Los Supermercados y los establecimientos de alimentación en régimen de auto-servicio, adheridos a la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, podrán vender pan denominado de «clase especial» sin quedar sometidos a esta Ordenanza.

ART. 5.º 1. La apertura, ampliación y traslado de panaderías precisará la previa licencia municipal.

2. La licencia municipal se otorgará salvo derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

3. Son requisitos para otorgar las licencias de apertura de establecimientos dedicados a la elaboración de pan:

a) Acreditar ante la Administración municipal haber obtenido la autorización previa de la Delegación Provincial de Industria en forma expresa o por silencio administrativo, conforme al art. 4.º del Decreto ley 4/63, de 14 de febrero, y

b) reunir, el local o locales de que se trate, las condiciones establecidas en las Ordenanzas, en especial, las determinadas en la concerniente a las «condiciones técnicas e higiénico-sanitarias de hornos y obradores de panadería, pastelería y repostería» y en los demás preceptos municipales o estatales de obligada observancia.

4. Son requisitos para otorgar las licencias de apertura de los establecimientos dedicados a la exclusiva venta de pan:

(*) Redactado según acuerdo del Consejo pleno de 24 de enero de 1966.

a) acreditar ante la Administración municipal que el pan será suministrado por industria de elaboración autorizada y establecida en el término municipal de Barcelona, y

b) reunir, el local o locales de que se trate, las condiciones establecidas en las Ordenanzas municipales, en especial, las determinadas en el Reglamento de Sanidad de este Ayuntamiento y en los demás preceptos municipales o estatales de obligada observancia.

5. El otorgamiento de las licencias municipales de apertura y funcionamiento de panaderías llevará aparejado la obligación fiscal que establezca la Ordenanza correspondiente, cuyo cumplimiento acreditará el titular para retirar de la Oficina municipal el documento que la incorpora.

6. La licencia para el traslado de panaderías desde una zona superdotada a un barrio de nueva construcción que, a juicio de la Autoridad municipal, careciere de los establecimientos de suministro de pan necesarios, no devengará los derechos fiscales establecidos en la Ordenanza correspondiente.

ART. 6.º El documento que incorpora la licencia municipal para el ejercicio de la industria o comercio estará expuesto al público en cada establecimiento.

ART. 7.º 1. La Administración municipal formará y conservará un registro de panaderías en el que, con referencia a cada industria o comercio, constarán las circunstancias siguientes:

- a) las personales de cada titular y su fotografía;
- b) el emplazamiento del local o establecimiento;
- c) las características y, en su caso, capacidad de fabricación;
- d) la fecha del otorgamiento de la licencia; y
- e) las transmisiones sucesivas.

2. Este registro incluirá también los supermercados y establecimientos en régimen de auto-servicio a que se refiere el art. 3.º.

ART. 8.º 1. Los traspasos y cambios de propiedad en la titularidad de las industrias o comercios de panadería podrán efectuarse libremente; el concesionario o adquirente estará obligado a comunicarlo a la Administración municipal en el plazo de los treinta días siguientes al de la cesión o adquisición.

2. La Administración municipal sólo reconocerá a favor del nuevo titular de la industria o comercio la renovación de la licencia, si el cesionario o adquirente justifica previamente que el traspaso o la sucesión dominical es conforme a la legislación general de Derecho privado o, en su caso, a la especial de arrendamientos urbanos.

ART. 9.º 1. La capacidad de producción de las industrias de elaboración de pan no podrá ser inferior a la mínima establecida por las normas legales vigentes o, en su caso, por las Ordenanzas Municipales.

2. La harina y los demás ingredientes reunirán las condiciones señaladas en los preceptos vigentes relativos a la calificación de alimentos.

3. Las listas de las clases de pan con expresión de los respectivos pesos y precios estarán expuestas permanentemente al público y en forma visible.

ART. 10. 1. Todo establecimiento deberá tener la necesaria cantidad de pan tierno que sea precisa para atender la demanda o consumo ordinario del vecindario o clientela de cada establecimiento.

2. Sólo podrá ponerse a la venta pan tierno.

3. Queda prohibida la venta al público de pan duro, pudiéndose destinar éste únicamente a fines industriales, entendiéndose como pan duro el elaborado y cocido el día anterior.

ART. 11. 1. En toda panadería se instalará una balanza fija o automática, con el juego de pesas contrastadas.

2. Las balanzas tendrán una capacidad mínima adecuada a las comprobaciones que deban realizarse.

ART. 12. El transporte de pan se realizará en vehículo motorizado; las paredes de la caja del vehículo serán de material fácilmente lavable, para su perfecta higiene.

ART. 13. La distribución a domicilio de pan se efectuará con arreglo a las normas dictadas por los Organismos y Autoridades competentes, supeditándose éstas en su día a las directrices que determine el Código de la Alimentación, una vez haya sido promulgado.

ART. 14. Queda terminantemente prohibido introducir para su venta en la ciudad de Barcelona pan elaborado en otros municipios.

ART. 15. 1. El personal que preste servicio en las panaderías, tanto en el obrador y establecimientos de venta como el dedicado a la distribución domiciliaria, cumplirá las normas establecidas en el Reglamento de Sanidad municipal y demás disposiciones aplicables.

2. El encargado del despacho de pan no podrá cobrar el importe de su precio, ni devolver cambios.

ART. 16. Autorizado el descanso dominical para la Industria panadera, la Alcaldía podrá organizar, previo cumplimiento de los requisitos procedentes, turnos en los días festivos para atender el suministro de pan en todas las zonas de la ciudad, cuando dichos turnos no hayan sido determinados por otros Organismos o Autoridades competentes.

ART. 17. En aquellas barriadas extremas o en centros urbanos de nueva creación que carezcan de hornos o despachos de pan para el normal abastecimiento de su población, el Gremio de Panaderos, en el plazo de 15 días, viene obligado a instalar los despachos de pan que los Organismos o Autoridades competentes determinen.

ART. 18. 1. La Administración Municipal ejercerá la fiscalización de las licencias otorgadas.

2. Las defraudaciones, tanto en el peso como en la calidad del pan serán castigadas con arreglo a las normas sancionadoras aplicables.

ART. 19. 1. La acción para denunciar las infracciones de la presente Ordenanza es pública. Todo ciudadano puede requerir al efecto la presencia de un agente de la Autoridad en el establecimiento denunciado.

2. Los Presidentes de las Juntas de Distrito recibirán y cursarán las denuncias que se les formulen e informarán a los vecinos denunciantes acerca de la resolución que sobre aquéllas recaiga.

ART. 20. — Serán causas de suspensión de las licencias de panaderías:

a) Cesar en su actividad, sin previa autorización de la Alcaldía, durante períodos de tiempo que impliquen desatención grave del servicio;

b) no cumplir los turnos que estuvieren previstos durante los días festivos;

c) facilitar la venta ambulante de pan;

d) vender reiteradamente pan falto de peso o de calidad;

e) no efectuar en el obrador o en el establecimiento las obras adecuadas de carácter higiénico-sanitario, cuando la Autoridad municipal requiera su ejecución;

f) incumplir la obligación que para el adquirente o cesionario de una panadería establece el párr. 1 del art. 7.º, y

g) despachar pan procedente de industria no autorizada para elaborarlo o suministrarlo.

DISPOSICION FINAL

Esta Ordenanza deroga los arts. 206 al 217, ambos inclusive, de las Ordenanzas Municipales de 1947, y modificaciones posteriores.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. — Los industriales panaderos que en la fecha de aplicación de esta Ordenanza ejerzan su industria serán respetados en los derechos legítimos adquiridos, sin perjuicio de la obligación que les incumbe de adaptar su establecimiento actual a las condiciones sanitarias mínimas determinadas en las Ordenanzas municipales y en el plazo que, para cada caso, señale la Alcaldía.

Segunda. — Los traslados o cesiones de panaderías llevan aparejados la obligación de adecuar la industria a los requisitos establecidos en esta norma.

MODIFICACION DE LOS ARTICULOS DE LAS ORDENANZAS MUNICIPALES QUE REGULAN LA IMPOSICION DE MULTAS, PARA ADAPTARLOS A LO DISPUESTO EN EL R. D. L. 11/79, DE 20 DE JULIO

Aprobada por el Consejo Pleno en 14 de marzo de 1980.

Vigente a partir del 3 de mayo de 1980. (B.O.P. 2-5-80).

ORDENANZAS GENERALES

Art. 225. — La Inspección Municipal de Abastos y la de Veterinaria, tendrán a su cargo la vigilancia e inspección de las carnicerías situadas fuera del mercado, y vendrán obligadas a denunciar las infracciones que se cometan para la corrección que proceda según el art. 278 de estas Ordenanzas.

Art. 278. — Las actas serán levantadas por los inspectores en presencia de los propietarios del establecimiento, o dueños de la mercancía, o sus representantes, firmándolas con los mismos. Si se negasen a firmar, solicitarán la presencia de dos testigos. De estas actas se entregará copia al dueño del establecimiento.

Con el acta se iniciará el expediente, y contra la sanción que se imponga por la Autoridad municipal cabrán los recursos que establezcan las leyes.

Las infracciones serán sancionadas con multa de 1.000 a 5.000 pesetas si fuesen de carácter leve y de 5.001 a 25.000 las de carácter grave.

La reincidencia en faltas graves podrá dar lugar, además del incremento de la multa de conformidad a lo dispuesto en el art. 2.224, a la clausura del establecimiento de acuerdo con lo autorizado en el art. 482 del Reglamento de Sanidad municipal.

Cuando el hecho constituya delito o su gravedad exija una sanción que rebase la competencia municipal, se comunicará a la Autoridad competente.

Art. 322. — Salvo cuando proceda la aplicación de las sanciones previstas en la Legislación urbanística serán sancionadas con multa de hasta 25.000 pesetas, las infracciones de lo dispuesto en los párrafos 1, 2 y 7 del artículo anterior, así como el incumplimiento de la obligación de construir la acera en el supuesto a que se refiere el artículo 319, 2, a).

Art. 324. — Toda perturbación ajena al uso normal del paso de peatones que afecte al estado de conservación de las aceras a causa de actos realizados por particulares, empresas de servicios públicos y propietarios o usuarios de edificios, implicará la reconstrucción de dichas aceras por el Ayuntamiento a cargo del causante de la perturbación, e imposición al mismo de multa de 1.000 a 10.000 pesetas.

Art. 766. — Las infracciones a la presente Sección serán sancionadas por el Ayuntamiento con multa de acuerdo con lo establecido en el Código de la Circulación, contra la cual cabrán los recursos previstos en dicho Código.

Art. 1.136 bis. — 10. M incumplimiento de las obligaciones anteriormente citadas será sanciona-

do con multa de 10.000 a 25.000 pesetas, con independencia de las sanciones de carácter fiscal en que hubiesen podido incurrir.

Añadir un nuevo artículo de este tenor:

Art. 1.554 bis. — Las multas a que se refieren los artículos anteriores de esta Subsección serán de 1.000 a 12.500 pesetas la primera vez; y en la cuantía señaladas en el art. 2.224, 2.º en caso de reincidencia.

Art. 2.161. — b) Cuando la cuantía de las multas no exceda de 500 pesetas por disposición de Ordenanza o disposición de carácter general los Agentes de la Guardia Urbana, en caso de infracción manifiesta, podrán proceder a su exacción con carácter provisional en garantía de un fallo legítimamente presumido, y bajo recibos extendidos por los mismos en libros talonarios numerados.

Los expedientes motivados por tales infracciones serán sumarios y quedarán resueltos en el plazo de quince días contados desde aquel en que se hizo el pago, pudiendo los interesados en los siete primeros comparecer en el expediente y alegar cuanto les sirva de descargo; entendiéndose que de no usar este derecho en la forma señalada, lo renuncia y acepta la sanción.

Art. 2.222. — Suprimido.

Art. 2.224. — Añadir estos párrafos:

2. Salvo cuando en otros preceptos de las Ordenanzas se disponga otra cosa, para la imposición de las multas se tendrán en cuenta las siguientes normas:

1.ª La primera vez la multa no excederá del 50 % del límite máximo legal.

2.ª En caso de reincidencia la multa duplica a la impuesta la primera vez.

3. En todo caso se entenderá que existe reincidencia cuando se produce una nueva infracción a un mismo precepto de las Ordenanzas municipales, dentro del plazo de los 5 años siguientes a la infracción anterior que haya sido objeto de sanción.

ORDENANZA SOBRE VADOS

Art. 26, 3. — Transcurrido dicho plazo sin haber solicitado la licencia o repuesto la acera a su estado anterior, la Alcaldía impondrá al infractor una multa de 5.000 pesetas, tantas veces como días persista en la infracción.

Art. 27, 2. — Transcurrido dicho plazo, de persistir el titular en la infracción, se impondrá por la Alcaldía una multa de 2.500 pesetas tantas veces como días persista en la misma.

ORDENANZA DE POLICIA DE ABASTOS SOBRE PANADERIAS

Art. 18. — 2. Las defraudaciones, tanto en el peso como en la calidad del pan serán castigadas con multa de 5.000 a 10.000 pesetas la primera vez, y de 10.001 a 25.000 en caso de reincidencia.

Barcelona, 25 de abril de 1980. — El Secretario general, Jorge Baulies Cortal.

A-2754

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 7.º 2 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones locales, se hace público que, conforme dispone el Decreto de la Alcaldía, de 24 de abril de 1980, a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, empezará a regir la modificación, aprobada por el Consejo pleno, en sesión de 14 de marzo de 1980, de los arts. 225, 278, 322, 324, 766, 1.136 bis apart. 10, 2.161, b) y 2.224 de las Ordenanzas generales, en las que se introduce además el nuevo art. 1.554 bis y se suprime el art. 2.222; de los arts. 263 y 272 de la «Ordenanza sobre Vados»; del art. 18.2 de la «Ordenanza sobre Policía de Abastos en Panaderías»; de los arts. 4.2; 8.1 y 2; 32; 34.6; 63.2; 95 bis; 96.3; 98.2; 99.2; 102; 107.1 y 2; 111.3; 113.2; 115.1, 2 y 3; 116.2; 117.1, y 132 de la «Ordenanza de Policía de la Vía Pública»; del art. 41.1, 2 y 3 de la «Ordenanza de Calas y Canalizaciones»; del art. 92 de la «Ordenanza de Mercados»; de los arts. 25.1,d); 29, y 45.3 y 5 de la «Ordenanza sobre utilización de los bienes de uso público municipal»; del art. 29 de los «Estatutos tipo de Concesionarios de Mercados municipales»; de los arts. 7.2 y 12.2 de la «Ordenanza sobre Contenedores en la Vía Pública»; del art. 8.1, 2 y 3 de la «Ordenanza de Transporte y Vertido de tierras»; y del artículo 3.2 de las «Normas de carácter general, relativas a Instalaciones Industriales».

Barcelona, 25 de abril de 1980. — El Secretario general, Jorge Baulies Cortal.

A-2755

CASTELLDEFELS

EDICTO

No habiéndose podido notificar al contribuyente la liquidación practicada en concepto de arbitrio sobre el incremento de valor de los terrenos en su modalidad de tasa de equivalencia, por el solar sito en la avenida del Ferrocarril, núm. 208, de este término municipal, según acuerdo de la Comisión Municipal Permanente de fecha 2 de noviembre de 1979, por ignorado paradero, y para que sirva de notificación se insertará, además de en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Barcelona, al propio tiempo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

Deudor, Frace, S. A.; últimos domicilios, autovía, kilómetro 17'800 y avenida Castelldefels, núm. 88, ambos en este término municipal; decenio, del 31 de diciembre de 1964 a 31 de diciembre de 1974; concepto, arbitrio sobre el incremento de valor de los terrenos en su modalidad de tasa de equivalencia; total a pagar, 12.804 pesetas.

Contra este acto puede el interesado interponer recurso de reposición ante esta Corporación en el plazo de quince días y contra su resolución podrá entablar reclamación económico-administrativa en el plazo de quince días, ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Barcelona, pudiendo, no obstante, el interesado, utilizar cualquier otro, si lo cree conveniente (art. 311-1, Rgl. O. F. y R. J.).

Lo que comunico al interesado en cumplimiento de lo que dispone el párrafo segundo, del artículo 309 y artículo 314 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Castelldefels, 14 de abril de 1980. — El Alcalde, Agustín Marina Pérez.

A-2564

ESPLUGUES DE LLOBREGAT

EDICTOS

De conformidad con la convocatoria publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia n.º 287, del día 30 de noviembre de 1979, para la provisión mediante oposición restringida de una plaza de Auxiliar

de Administración General de este Ayuntamiento, se hace pública la composición del Tribunal que habrá de juzgar las pertinentes pruebas, el cual queda constituido de la forma siguiente:

Presidente: El de la Corporación, don Antoni Pérez Garzón, y como suplente del mismo el regidor delegado don Fernando Sánchez Burriel.

Vocales: El representante del profesorado oficial del Estado, don Francisco Javier Lafuente Grisolia, y como suplente del mismo, don José Gil Sanz.

El representante de la Dirección General de Administración Local, don Rafael Villanueva Domínguez, y como suplente del mismo, don Nicolás Heredia Coronado.

El Secretario general de la Corporación, don José M.º Gimeno Ruiz-Rañoy, y como suplente del mismo, el Oficial mayor, don Andrés Tur Juan.

Secretario: El Técnico de Administración General, Abogado, doña Elvira Bertrán Pujol, y como suplente de la misma, el Técnico de Administración General, doña Nuria Rovira Albella.

Asimismo se señala como fecha y hora de dar comienzo las pruebas el día 25 de junio de 1980 (miércoles), a las 10 horas de la mañana en esta Casa Consistorial.

Finalmente el orden de actuación de los opositores tras haber efectuado el correspondiente sorteo público, queda establecido de la siguiente forma:

- N.º 1. Doña Sebastiana Sánchez Pérez.
- N.º 2. Don Javier Carrera Guardia.
- N.º 3. Doña Carmen Fernando Mesegué.
- N.º 4. Don Jaime Santa Isabel Fernández.

Lo que se hace público a los efectos que

determina el artículo 6.º del Reglamento general para ingreso en la Administración pública, pudiendo ser impugnada la composición del Tribunal mediante las oportunas reclamaciones durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Esplugues de Llobregat, 15 de abril de 1980. — El Alcalde (firma ilegible).

A-2577

De conformidad con la convocatoria publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia n.º 293, del día 7 de diciembre de 1979, para la provisión mediante oposición libre de tres plazas de Auxiliar de Administración General de este Ayuntamiento, se hace pública la composición del Tribunal que habrá de juzgar las pertinentes pruebas, el cual queda constituido de la forma siguiente:

Presidente: El de la Corporación, don Antoni Pérez Garzón, y como suplente del mismo, el regidor delegado, don Fernando Sánchez Burriel.

Vocales: El representante del profesorado oficial del Estado, don Francisco Javier Lafuente Grisolia, y como suplente del mismo, don José Gil Sanz.

El representante de la Dirección General de Administración Local, don Rafael Villanueva Domínguez, y como suplente del mismo, don Nicolás Heredia Coronado.

El Secretario general de la Corporación, don José M.º Gimeno Ruiz-Rañoy, y como suplente del mismo, el Oficial mayor, don Andrés Tur Juan.

Secretario: El Técnico de Administración General, Abogado, doña Elvira Bertrán Pujol, y como suplente de la misma el Técnico de Administración General, doña Nuria Rovira Albella.

Asimismo se señala como fecha y hora de dar comienzo las pruebas el día 27 de junio de 1980 (viernes), a las 10 horas de la mañana en esta Casa Consistorial.

Finalmente, el orden de actuación de los opositores tras haber efectuado el correspondiente sorteo público, queda establecido de la siguiente forma:

- N.º 1. Francisco Javier Codo Sastrada.
- N.º 2. Amalia Apráiz Ballester.
- N.º 3. Laura Salomé Martín.
- N.º 4. M.º de los Angeles Roldán Burgos.
- N.º 5. Jaime Santa Isabel Fernández.

- N.º 6. Julio Culebrás Vila.
- N.º 7. Josefa Segura Sabadell.
- N.º 8. M.ª Pilar Bertrán Gómez.
- N.º 9. Montserrat Hervás Buhigas.
- N.º 10. M.ª Teresa Martínez Martínez.
- N.º 11. Sebastiana Sánchez Pérez.
- N.º 12. José Manuel Orihuela Ferrer.
- N.º 13. M.ª Carmen Navarro Romeo.
- N.º 14. Magdalena Gómez Faura.
- N.º 15. M.ª Francisca Marco Sánchez.
- N.º 16. Florentina Torres Eroles.
- N.º 17. Carmen Fernando Mesegué.
- N.º 18. Jorge Rusiñol Estragues.
- N.º 19. M.ª Tránsito Segura Perales.
- N.º 20. Olga Martínez Flores.
- N.º 21. Josep M.ª Vallis Clapés.
- N.º 22. Javier Carrera Guardia.
- N.º 23. Alicia Masdevall Tormo.
- N.º 24. Rafael Querol Gómez.
- N.º 25. Andrés Rovira Seguí.
- N.º 26. Jordi Torns Martí.
- N.º 27. Palmira Ribera Azorín.
- N.º 28. Antonio Varela Pesarrodona.
- N.º 29. Juan Querol Gómez.
- N.º 30. Jaime Puigdemonges Prat.
- N.º 31. Jesús M.º González Maján.

Lo que se hace público a los efectos que determina el artículo 6.º del Reglamento general para ingreso en la Administración pública, pudiendo ser impugnada la composición del Tribunal mediante las oportunas reclamaciones, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Esplugues de Llobregat, 15 de abril de 1980. — El Alcalde (firma ilegible).

A-25

El padrón referente al impuesto sobre publicidad, correspondiente al ejercicio 1979, fue aprobado por la Comisión Municipal Permanente, en sesión celebrada el día 16 de abril de 1980.

Se expone al público dicho padrón por término de quince días hábiles, para examen y reclamaciones por los contribuyentes afectados.

El período de recaudación de dicho padrón se efectuará de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Recaudación entre el 15 de mayo y el 15 de julio, las oficinas del servicio de Recaudación municipal, sito en la calle de Laureta Miró, núms. 233 al 237, entresuelo 4.º.

Esplugues de Llobregat, 17 de abril de 1980. — El Alcalde, Antoni Pérez Garzón.

A-25

SANT CELONI

EDICTO

Aprobado inicialmente el proyecto técnico de construcción de unos vestuarios, y cina de enseñanza y reforma de una cina existente de 25 por 12'50 metros, dictado por el Arquitecto don Joaq Pujol Simón, con un Presupuesto de contrata de 17.503.045 pesetas, y un total 18.724.799 pesetas, permanecerá expuesto al público en la Secretaría municipal un período de un mes, durante el cual podrán formularse reclamaciones o repeticiones contra el mismo.

Sant Celoni, 16 de abril de 1980. — Alcaldesa, Teresa Rossell.

A-2

SANT CUGAT DEL VALLES

EDICTO

Aprobado por la Comisión Municipal Permanente el padrón del impuesto municipal de circulación de vehículos, correspondiente al presente ejercicio de 1980 expone, al público, por espacio de quince días, al objeto de poderlo examinar y sentar las oportunas reclamaciones.

Sant Cugat del Vallés, 18 de abril de 1980. — El Alcalde (firma ilegible).

A-

SANT FELIU DE LLOBREGAT

EDICTO

La Comisión Municipal Permanente sesión celebrada el día 10 de abril